



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 14 de mayo de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00160-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 05 de agosto del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00160-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JANER JAIME NUÑEZ GARCIA
DEMANDADO	TRANSURBAR LTDA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JANER JAIME NUÑEZ GARCIA a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LIMITADA – TRANSURBAR LTDA.

Establece el artículo 12 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Revisado el expediente, se observa que se trata de un proceso donde se pretende el pago de la indemnización por la terminación sin justa causa del contrato un valor inferior a \$17.556.060,00, correspondiente a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año.



Por lo tanto, teniendo en cuenta el monto de la cuantía establecida por la parte actora dentro del presente trámite, se advierte que no es esta agencia judicial a la que le corresponde conocer del proceso de la referencia, por cuanto el valor de las pretensiones no sobrepasa los límites establecidos para el conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito, es por esto que se hace indispensable rechazarla en razón a la cuantía, y remitirla a la Oficina Judicial para que sea asignada por reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la norma precitada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por el señor JANER JAIME NUÑEZ GARCIA a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LIMITADA – TRANSURBAR LTDA, según lo motivado en el presente auto.
- 2.- ORDENAR remitir la presente actuación a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, por ser de su competencia el conocimiento del presente proceso.
- 3.- Háganse las anotaciones correspondientes y librese oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2021-00160

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8575f15fe224f4f97df0d2327b3a277303d83e28267b61363944ff2777f95839

Documento generado en 05/08/2021 11:58:41 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>